



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2682 DE 2008

"Por medio del cual se decreta la practica de unas pruebas".

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – hoy la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 1820 del 12 de julio de 2006, abrió investigación y formuló los siguientes cargos en contra de la Sociedad denominada INVERSIONES CARDENAS CRUZ LIMITADA., ubicada en la Avenida Centenario No. 112 - 15 de la localidad de Fontibón de esta ciudad,

- **CARGO PRIMERO:** Por presuntamente utilizar mayor cantidad de agua de la asignada en la Resolución de concesión durante tres (3) trimestres, infringiendo el artículo 239 inciso 2 del Decreto 1541 de 1978 y la Resolución No. 1002 del 25 de julio de 1002.
- **CARGO SEGUNDO:** Por presuntamente variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, sin la correspondiente autorización, infringiendo presuntamente el artículo 239 inciso 5 del decreto 1541 de 1978.
- **CARGO TERCERO:** Por presuntamente no presentar los análisis físico – químicos del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como PZ-09-0053, para los años 2004 y 2005, infringiendo presuntamente el artículo 4 de la resolución 250 de 1997.
- **CARGO CUARTO:** Por presuntamente no presentar los niveles estáticos y dinámicos del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como PZ-09-0053, para los años 2004 y 2005, infringiendo el artículo 4 de la resolución 250 de 1997.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2682 DE 2008

**"Por medio del cual se decreta la practica de unas pruebas".**

Que la anterior resolución fue notificada, al Señor LUIS ALBERTO CARDENAS HIGUERA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES CARDENAS CRUZ LIMITADA.

Que mediante escrito radicado 2008ER31798 del 28 de julio de 2008, el representante legal de la Compañía en mención presenta descargos dentro del término legal correspondientes a la formulación de cargos impuestos mediante el auto No. 1820 del 12 de julio de 2006, en los cuales relaciona los respectivos descargos, anexando y solicitando la práctica de pruebas así:

1- Respecto al cargo primero afirma que se cancelaron los trimestres correspondientes y para probarlo anexa copias de los recibos de consignación en siete (7) folios, correspondientes a los años 2004 y 2005.

2- En cuanto al cargo segundo, aduce que efectivamente se había presentado un contrato de arrendamiento del sitio de lavado dentro de la Estación de Servicio, pero afirma que el contrato se extinguió y nuevamente la administración y toda la parte logística esta en cabeza del Representante Legal de la Sociedad Inversiones Cárdenas Cruz Limitada.

Por lo anterior, y con el ánimo de verificar dicha afirmación, esta Dirección procederá a solicitarle al Representante Legal de la Sociedad, copia simple del contrato de arrendamiento.

3- Sobre el cargo tercero señala que los análisis físico - químicos fueron presentados a esta Secretaría expresando que: *"...es muy extraño que no se hayan anexado al expediente, sin embargo solicitó un plazo no mayor a quince días para presentar nuevos análisis con el fin de dar estricto cumplimiento a sus exigencias..."*

4- Finalmente respecto del cuarto cargo afirma igualmente que los niveles dinámicos y estáticos fueron presentados oportunamente y solicita que para dar cumplimiento a los requerimientos de esta Secretaría, se otorgue plazo para ser anexados inclusive personalmente.

Por considerarlo pertinente, necesario, conducente y útil, y en aras del esclarecimiento de los supuestos fácticos que fundamentaron la apertura del proceso sancionatorio, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría accede a la petición del señor LUIS ALBERTO CARDENAS HIGUERA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES CARDENAS CRUZ LIMITADA y en consecuencia,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2682 DE 2008

**"Por medio del cual se decreta la practica de unas pruebas".**

incorporará al proceso los documentos aportados por el peticionario y ordenará decretar la práctica de las pruebas solicitadas en su escrito, así como también aquellas que se considere conducentes.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que conforme a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas se estará al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decrete, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiese podido practicar las decretadas.

Que en virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respecto se consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que el párrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 indica: "la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas, serán a cargo de quien las solicita"

Que en virtud a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"

24



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2682 DE 2008

**"Por medio del cual se decreta la practica de unas pruebas".**

Que el artículo 178 del mismo ordenamiento señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las pruebas legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Que durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, esta Dirección las encuentra conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se tratan probar, por tanto, esas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte de las actuaciones adelantadas a la Sociedad denominada INVERSIONES CARDENAS CRUZ LIMITADA, se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar las pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra de la Sociedad INVERSIONES CARDENAS CRUZ



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2682 DE 2008

**"Por medio del cual se decreta la practica de unas pruebas".**

LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal, señor Luís Alberto Cárdenas Higuera, ubicada en la Avenida Centenario No. 112 – 15, la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante auto No. 1820 del 12 de julio de 2006, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, los documentos aportados por el representante legal de la Sociedad INVERSIONES CARDENAS CRUZ LIMITADA., mediante radicado 2008ER31798 del 28 de julio de 2008, los cuales se relacionan a continuación:

- Comunicación del 20 de octubre de 2005, suscrito por el Representante Legal de la Sociedad Inversiones Cárdenas Cruz Ltda., dirigida al DAMA, mediante la cual anexa consignaciones correspondientes a los trimestres del año 2004, así como las consignaciones para el año 2005.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO CARDENAS HIGUERA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada INVERSIONES CARDENAS CRUZ LIMITADA., ubicada en la Avenida Centenario de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al Representante legal de la Sociedad INVERSIONES CARDENAS CRUZ LIMITADA, con el propósito que anexe la siguiente información dentro de los (15) quince días al recibo del requerimiento de esta Secretaría:

- Anexar copia del contrato de arrendamiento suscrito entre la Sociedad INVERSIONES CARDENAS CRUZ LIMITADA, y los señores SANDRA MILENA PULIDO GOMEZ, NOHORA GOMEZ RINCON y MARCO ANTONIO PULIDO CRUZ.
- Adjuntar los análisis físico – químicos del pozo identificado con el Código PZ-09-0053, para los años 2004 y 2005, en los términos de la Resolución 250 de 1997.
- Adjuntar los niveles dinámicos y estáticos del pozo identificado con el Código PZ-09-0053, para los años 2004 y 2005 en los términos de la Resolución No. 250 de 1997.

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2682 DE 2008

**"Por medio del cual se decreta la practica de unas pruebas".**

**PARAGRAFO:** Una vez practicadas las pruebas decretadas en la presente providencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, procederá a decidir el proceso administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA

Revisó: ADRIANA DURAN PÉRDOMO

AD Expediente: DM-01-818-02.

Rad. 2008ER31798 del 28/07/2008.